

Bogotá, D. C 16-10-2020

8201-02-1224

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Attn. Dra. INES DEL PILAR NUÑEZ CRUZ

Sra. Juez

Carrera 15 No. 14-23 oficina 204

E-mail: j02admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama –Boyacá

Asunto: Respuesta a las observaciones del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama en el marco de la audiencia del 30 de septiembre de 2020

Respetada Doctora,

A partir de la Audiencia de seguimiento al cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia en el marco de proceso de tutela en torno a la delimitación del páramo de Pisba, llevada a cabo el pasado 30 de septiembre se identificaron varios puntos a los cuales se da atenta respuesta a continuación

1- Se evidenció que reiteradamente se insistió en que los informes presentados eran demasiado extensos y en los cuales no llegaban a nada concreto.

Asimismo, tampoco fueron identificados los actores que van a participar en el proceso, en la fecha correspondiente.

Respuesta:

En atención a la solicitud es menester informar que este Ministerio acogió su recomendación de presentar informes más concretos para lo cual preparó según lo ordenado por la juez un informe ejecutivo de lo actuado a la fecha a partir de la notificación del fallo.

Por otra parte, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama, el cual ordena: “i.) identificar los actores sociales que deben estar presentes en el proceso de participación”, es relevante aclarar que, esta identificación de actores es diferente al censo que deberá estar ordenado por la resolución de delimitación, puesto que esta identificación tiene como propósito enfocar los canales de comunicación.

Precisado lo anterior, en cuanto a la identificación de **actores sociales**, se tomó como referencia la identificación realizada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), en el cual se contempla esta caracterización a partir del enfoque sistémico, en torno a los sistemas ecológicos y sociales como componentes que no se encuentran separados, y por el contrario interactúan constantemente conformando sistemas sociales-ecológicos complejos (Berkes y Folke 1998)”, en este sentido, el abordaje de los contextos se buscan revisar a través de una visión más amplia del paisaje, resaltando los proveedores de

servicios ecosistémicos (ecosistema), los beneficiarios (actores sociales) y gobernanza (actores institucionales).

Adicionalmente, es importante señalar que, según lo expresado por el Instituto (IAvH) la identificación de los sistemas territorial y socioeconómico se realizan con base en fuentes primarias (visitas a territorio), y la revisión y el análisis, a través de fuentes secundarias y oficiales. En este sentido, se señala que a partir de estas fuentes se identifican los actores sociales vinculados con el uso, manejo y conservación del ecosistema de páramo, a diferentes niveles (local, regional, nacional e internacional), quienes han sido categorizados para profundizar en un análisis a nivel subregional y analizar las relaciones entre algunos actores priorizados.

Respecto a los actores sociales identificados de acuerdo al IAvH, éstos fueron definidos como grupos formalmente constituidos, involucrados con el uso, manejo y conservación del páramo a diferentes niveles (local, regional, nacional o internacional) y se agruparon en las siguientes categorías:

- **Sector productivo y financiero:** Organizaciones formalmente constituidas que desarrollan actividades productivas en el páramo o involucradas directamente en los circuitos productivos.
- **Estado:** Entidades del Estado que cumplen un papel en la gestión pública del complejo, tanto en torno a la conservación como en torno a la regulación de las actividades productivas y la gestión social.
- **Organizaciones sociales:** Organizaciones no gubernamentales formalmente constituidas, vinculadas tanto con la conservación del páramo como con las actividades productivas.
- **Gestión del agua:** Organizaciones formalmente constituidas que tienen por objeto asociarse para el uso, manejo y acceso al agua.
- **Academia:** Instituciones cuyo objeto principal es la investigación científica.

Por lo anterior, Minambiente ha mantenido las categorías establecidas por el IAvH, en las cuales se agruparon los actores sociales identificados y priorizados. Así mismo, para actualizar la información de los actores sociales, Minambiente desde el año 2018 solicitó a las autoridades territoriales (Autoridades Ambientales, Alcaldía y Gobernaciones) información relacionada con actores relevantes que pudieran estar interesados en participar en el proceso de delimitación, relacionados con el cumplimiento de las medidas judiciales establecidas para la delimitación del páramo de Pisba. Adicionalmente, es importante señalar que la actualización de la base de actores clave es una actividad que se realiza de manera constante durante todo el proceso.

Para la identificación de actores y actualización de la base de datos, se definieron los siguientes criterios teniendo en cuenta la información proporcionada por el IAvH y los entes territoriales: Tipo de actor (academia, actividades productivas, estado, gestión de agua, habitante, ONG, otro); Nivel (Nacional, regional, local); Municipio; Vereda; Departamento; Nombre de organización; Nombre de contacto; Edad; Género; Cargo; Área de interés (académico, agropecuario, ambiental, minero, social, SD "Sin Datos"); Fase de participación; Teléfono; Dirección y Correo electrónico.

Es necesario destacar que, para el proceso de delimitación del páramo de páramo de Pisba, ya se cuenta con una matriz de actores sociales, los cuales se han identificado mediante información secundaria y primaria, esta última con datos actualizados durante la Fase Informativa realizada en cada uno de los territorios. Actualmente se cuenta con una base de datos para todos los municipios que se encuentran en la jurisdicción del páramo de Pisba, con cuatrocientos treinta y cuatro (434) actores sociales identificados. Así las cosas se anexa a la presente la correspondiente matriz de identificación de actores. Ver link: https://drive.google.com/file/d/1fhe5IMo5QEKT3SyaCVGojZP9_kCbrS1k/view?usp=sharing

2- Por otro lado, el proceso de contratación del instituto Alexander Von Humboldt sólo se materializó en agosto del año 2020.

Respuesta:

Con ocasión de lo expresado, el Ministerio informó en el marco de la audiencia que el Ministerio suscribió el Convenio 551 de 2020 con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la recopilación de información y el análisis de los insumos técnicos y cartográficos a partir de la metodología existente definida para la franja de transición bosque-páramo en el marco del cumplimiento de los diferentes fallos emitidos para la delimitación participativa de los páramos de Pisba, Almorzadero y Cruz Verde-Sumapaz”.*

Es importante destacar que según las consideraciones de la ST-361 con relación a la delimitación participativa establece en el numeral 19.2- Subreglas A lo siguiente:

“El ejercicio de la función mencionada contará con la apertura de verdaderos espacios de diálogo efectivo y significativo con la población, escenarios en que se busque su consentimiento libre e informado para las decisiones administrativas objeto de debate. La participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental. Así, no se considera participación cuando las autoridades convocan a la comunidad para que escuche una delimitación del páramo que ya adoptó.”
(subrayas propias)

De manera similar la ST-361 con relación al ineludible 1, establece en el numeral 19.3 (o Subreglas B).

“(…) el MADS tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente (...) Así mismo, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas la Sentencia C-035 de 2016. De igual manera, en esta tarea, el MADS debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH- y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP)”.

Se extrae de lo anterior que la definición del área de referencia para la nueva delimitación del páramo no solo debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto del Instituto, sino que también debe considerar en el análisis de las opiniones, juicios, análisis o alternativas que en el marco de la fase de consulta e iniciativa presente todo interesado.

Ahora bien, no quiere decir ello que no se conozca la distribución del ecosistema de páramo de Pisba, toda vez que en el año 2012 se publicó la cartografía de los páramos del país a escala 1:100.000 como puede corroborarse en el siguiente enlace: <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/551-atlas-de-paramos-de-colombia-2013>, dicha cartografía fue empleada en la expedición de la Resolución 1501 de 2018 *“Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural de Pisba y la Reserva Forestal Protectora*

Nacional Cuenca del Cravo Sur y se toman otras determinaciones”. Se espera actualizar la cartografía en el marco del proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba.

3- Respecto a los planes de compensación y reubicación laboral no se ha dicho nada por parte del Ministerio, a pesar de que la reubicación laboral no fue incluida en el cronograma, esta fue ordenada por el Juzgado. -

Respuesta:

Para responder a este planteamiento, es importante recordar que en la sentencia de segunda instancia que ordena la delimitación participativa del páramo de Pisba se declararon plenamente aplicables a este proceso las reglas jurisprudenciales contenidas en los numerales 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017, de manera que en cuanto al ineludible 2 lineamientos de sustitución y reconversión, se señaló:

“Como se advirtió en la parte motiva de esta providencia, las personas que sufren las consecuencias de las prohibiciones de actividades que presionan el ambiente, empero que son fuente de su sustento, tienen derecho a una compensación. Esas medidas pueden ser, a manera de enunciación, las siguientes: (i) el diseño de programas de reubicación laboral; (ii) la creación de planes de formación para que las personas afectadas con la proscripción puedan desempeñarse en otra actividad económica; y (iii) el acceso a créditos blandos y a insumos productivos.” (Subrayas propias)

Es decir que la compensación está dada en el marco de los programas de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que se deberán formular una vez se expida la resolución de delimitación y con base en los lineamientos contenidos en dicha resolución.

Sentido en el cual es importante citar de manera complementaria, lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1930 de 2018 a saber:

“Acciones para la gestión de los páramos. Las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes de manera participativa acordarán con las comunidades que habitan los páramos, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes de los páramos que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.”

Las anteriores acciones estarán acompañadas de programas de educación ambiental y generación de procesos productivos alternos dirigidos a la población y a organizaciones gestoras de páramos.” (subrayas propias)

Se extrae de lo anterior que es en el marco del proceso de diseño de los programas de reconversión y sustitución de actividades prohibidas que se definirán las medidas de compensación, de reubicación laboral y los proyectos sustitutos, en los términos expuesto por la jurisprudencia y la ley.

Así mismo, frente a los programas de reconversión o reubicación laboral de pequeños mineros, nos permitimos informar que este Ministerio actualmente cuenta con una propuesta de lineamientos para el programa de

sustitución y el programa de reconversión o reubicación laboral para los pequeños mineros tradicionales, los cuales se formularon con los insumos recibidos durante la fase de consulta realizada para el cumplimiento de la Sentencia 361 de 2017 y en el marco de lo establecido en los artículos 5 y 10 de la Ley 1930 de 2018, los cuales establecen que corresponde a este Ministerio expedir **las directrices ambientales para diseñar, capacitar y poner en marcha los programas de sustitución y reconversión o reubicación pequeños mineros tradicionales** y así mismo se señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía diseñar, capacitar y poner en marcha el programa de reconversión o reubicación de pequeños mineros tradicionales.

De acuerdo con lo anterior, **los lineamientos ambientales que este ministerio está formulando para el programa de sustitución** de las actividades mineras en área de Páramo, tienen como objetivo establecer las directrices ambientales que se deben tener en cuenta en el cierre técnico de las actividades mineras garantizando la ejecución de actividades de cierre físico de las minas, desmantelamiento de infraestructura, restauración del ecosistema y reconfiguración morfológica y paisajística de las áreas intervenidas.

Así mismo, **los lineamientos ambientales que este Ministerio está formulando para programa de reconversión o reubicación laboral de pequeños mineros tradicionales**, tienen como objetivo establecer las directrices ambientales que se deberán tener en cuenta para formular los programas de reconversión o reubicación laboral, el cual se entiende como el cambio de actividad laboral o de subsistencia para estos pequeños mineros tradicionales, y de acuerdo con la Ley 1930 de 2018 dicho programa deberá propender por mejorar las condiciones de vida de estos pequeños mineros y el Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería son las entidades competentes para elaborar y ejecutar el programa de reconversión.

Por último nos permitimos precisar, que la formulación de estos lineamientos está contemplada en el ineludible 2, a trabajarse en el marco del cronograma. Ahora bien, el proyecto de Resolución se puede consultar en el siguiente Link:

https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/consultas_publicas_2019/RV_Solicitud_Publicacion_minera.zip

4- Tampoco se han señalado medidas claras para cumplir las actividades que no dependen de reuniones con la comunidad, por tal razón no se ha cumplido con el término que se otorgó dentro del fallo.

Respuesta:

Es importante destacar en este caso que esta cartera, de conformidad con lo que ha venido reportando a lo largo del proceso, ha identificado como actividades posibles que no dependan de reuniones con la comunidad las siguientes: a) Las indicadas en el documento *“Medidas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para llevar a cabo actividades preparatorias de la Fase de Consulta e Iniciativa para la delimitación participativa del Páramo de Pisba, durante la época de Covid-19”*, b) La recopilación de información secundaria relacionada con los temas objeto de debate, sin que ello implique la elaboración de la propuesta final para ellos temas, dado que esta deberá construirse a partir del diálogo que se realice en las diferentes fases del proceso participativo y de manera particular las correspondientes a la consulta e iniciativa y la concertación, y c) Actualización en la información sobre identificación y caracterización de actores. Dentro de este contexto, se ha venido reportando en los informes lo actuado.

En lo que respecta a la estrategia de participación **durante la emergencia**, se realizaron las reuniones de refuerzo a la articulación y gestión con entidades del SINA y con alcaldías, personerías y gobernaciones para definir acciones en momentos de emergencia sanitaria. Estas reuniones sumadas a otras acciones, permitieron que durante los meses de julio y agosto de 2020, se identificaran canales de comunicación adecuados para divulgar información acerca del proceso participativo y fortalecer el proceso de recepción de juicios, propuestas, opiniones, juicios y análisis de los actores interesados durante la Fase de Consulta e Iniciativa, que pudieran funcionar dadas las restricciones de estos tiempos. Así como el avance en la elaboración de material divulgativo que respondiera a las necesidades de información manifestadas por los representantes de los municipios durante las reuniones.

Con referencia a los **temas objeto de debate**, se adelantó lo siguiente: 1) En el marco del ineludible 1, la suscripción del convenio con el IAvH según se indicó previamente a partir del cual se ha venido recopilando información secundaria útil para el ejercicio de modelación para la identificación de la franja de transición bosque- páramo, 2) En el marco del ineludible 2 se expidieron los proyectos de resolución de lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos: https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/consultas_publicas_2019/Solicitud_Publicacion_.zip, y los lineamientos ambientales, para la reglamentación del programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras y el programa de reconversión o reubicación laboral al interior de los ecosistemas de páramo delimitados por este Ministerio: https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/consultas_publicas_2019/RV_Solicitud_Publicacion_minera.zip. 3) En el marco del ineludible 4, se ha realizado la consolidación de la versión preliminar del documento de soporte técnico para la formulación participativa de los parámetros de protección de las fuentes hídricas en el páramo de Pisba, así como el análisis y verificación de información relacionada con la oferta y demanda hídrica. 4) En el marco del ineludible 6 se ha identificado información diagnóstica a través de las ventanillas de negocios verdes por mencionar algunas de las acciones.

Ahora bien, en cuanto a la **actualización de información de actores y caracterización**, se ofició a los diferentes municipios para la recopilación de información sobre las nuevas administraciones municipales. Por otra parte, se proyectaron los siguientes oficios informando sobre las consideraciones del fallo del 24 de octubre de 2019 y adicionalmente solicitando información a diferentes entidades.

- ANM (titulación): 8141-2-2349 del 23-09-2020
- Minminas (Formalización Minera): 8141-2-2350 del 23-09-2020
- ANLA (Instrumentos ambientales): 8141-2-2351 del 23-09-2020
- Corpoboyacá (Licenciamiento y formalización) 8141-2-2352 del 23-09-20
- Corporinoquía (licenciamiento y formalización): 8141-2-2353

Con la nueva solicitud, se busca actualizar, aclarar y dar mayor orden a la información, previo a las etapas de consulta y concertación.

Entre las acciones adelantadas durante el período de emergencia (junio a septiembre de 2020), se encuentran:

- Reuniones de articulación interinstitucional con entidades SINA (Corpoboyacá, Corporinoquia, el Instituto Alexander von Humboldt, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), involucradas en el proceso participativo, con el objetivo de informar el contexto general sobre los avances en el proceso

participativo de delimitación del páramo de Pisba y realizar la articulación interinstitucional con los entes territoriales para la implementación de una estrategia que posibilite la realización de acciones pertinentes en el marco de la Fase de Consulta e iniciativa”.

- Reunión con alcaldías, personerías, gobernaciones y corporaciones, que hacen parte de la jurisdicción del páramo de Pisba, y, entes de control, Parques Nacionales Naturales, el Instituto Humboldt, así como, con representantes del Ministerio Público, y las diferentes dependencias del Minambiente, involucradas en el proceso, para realizar contacto con los nuevos mandatarios de orden departamental y municipal e informar el contexto general sobre los avances en el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba y realizar la articulación interinstitucional con los entes territoriales para la implementación de una estrategia que posibilite la realización de acciones pertinentes en el marco de la Fase de Consulta e iniciativa”.
- Avanzar en la construcción de un documento técnico de soporte para definición de los lineamientos para diseñar, capacitar y poner en marcha los programas de reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto, directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha los programas de sustitución de actividades agropecuaria, Investigación, Educación y Asistencia Técnica.
- Participación en las mesas técnicas interinstitucionales con el sector ambiental, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como entidades adscritas para elaborar documento de orientación de los lineamientos ambientales contenidos en la propuesta de proyecto de resolución de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles.
- Participación en el proceso de construcción del diseño de la metodología para la determinación de impacto ambiental de actividades agropecuarias en páramos, revisión y aportes por asuntos ambientales sectoriales.
- Participación en espacios de planificación relacionados con la definición de lineamientos metodológicos para determinar impactos generados por las actividades agropecuarias en los ecosistemas de Páramo.
- Levantamiento de información secundaria de actores sectoriales del páramo de Pisba, para actualización de la matriz de actores sociales.
- Se creó un formulario de “google docs.” nombrado como: ‘Cuestionario sobre medios de comunicación para la difusión de información durante la emergencia sanitaria por Covid-19, en el marco del proceso de delimitación del páramo de Pisba.
- Construcción de material pedagógico y de comunicación para fortalecer el proceso de información a los actores sociales interesados en el proceso de delimitación del páramo de Pisba, y actualización de contenidos en la página web del Minambiente y mini-sitio “Pisba Avanza”.
- Planificación y desarrollo de reuniones virtuales con alcaldes y personeros de los doce (12) municipios del páramo de Pisba, con el objetivo de construir de forma conjunta una estrategia para la difusión de información clave para el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba durante la

emergencia sanitaria por COVID-19, a través de un diálogo cercano fundado en la empatía y la escucha a ustedes que son los representantes de las comunidades.

- Suscripción del convenio No. 551 de 2020, entre el Minambiente y el IAVH, el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la recopilación de información y el análisis de los insumos técnicos y cartográficos a partir de la metodología existente definida para la franja de transición bosque-páramo en el marco del cumplimiento de los diferentes fallos emitidos para la delimitación participativa de los páramos de Pisba, Almorzadero y Cruz Verde-Sumapaz".
- Avanzar en la revisión de instrumentos de ordenación y manejo ambiental tales como Planes estratégicos de macrocuenca, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, los Planes de Manejo Ambiental de las Áreas Protegidas, los Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, de los municipios que tienen jurisdicción en el área del páramo de Pisba, para continuar con la elaboración de la primera lista de parámetros de protección de fuente hídricas.
- Participación de reuniones de seguimiento y gestión entre dependencias del Minambiente para el cumplimiento del fallo del tribunal.
- Elaboración de informes de cumplimiento relacionados con la Sentencia para remisión al Juzgado.
- Revisión y ajustes a los cronogramas de actividades (general y medidas covid), en cumplimiento a requerimientos del Juzgado.
- Emisión de comunicaciones a diferentes entidades, en relación a la actuación como Representante Legal del Páramo de Pisba.
- Sistematización en matriz de propuestas, juicios u opiniones allegadas a esta cartera, mediante medios digitales dispuestos para tal fin, entre ellos correo electrónico pisbaavanza@minambiente.gov.co y formulario digital publicado en el mini-sitio "Pisba Avanza", como uno de los mecanismos para recibir información en el marco de la Fase de Consulta e Iniciativa, en periodo de emergencia sanitaria. La información puede ser consultada en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1XsZ9CiuGDIT1EXM-zjqvblW_m7p8OyWF/view?usp=sharing

5- Por otra parte, se indica que el Ministerio ha contratado personal de apoyo para varios páramos y en varias de las providencias se ha solicitado que nos sea mencionado qué actividades serán desarrolladas respecto a la delimitación del páramo de Pisba.

Respuesta

Durante el primer trimestre del año 2019, el Minambiente, a través de la formulación de los planes de acción de cada una de sus dependencias adelantó un proceso de priorización de destinación de recursos financieros, buscando dar cumplimiento a sus objetos misionales y el cumplimiento de las diferentes sentencias, entre ellas

la relacionada con la delimitación del páramo de Pisba. Una vez aprobado el plan de acción se inició por parte de las áreas técnicas de este Ministerio el proceso contractual de los profesionales que acompañarían el cumplimiento del fallo, elaborando los estudios previos y la selección de los profesionales a contratar.

En los meses de enero a abril de 2019, se llevó a cabo la contratación de dos profesionales con el fin de fortalecer el equipo técnico para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la sentencia para la delimitación del páramo de Pisba.

Para el mes de marzo de 2020, las dependencias del Minambiente que apoyan los procesos participativos de delimitación, realizaron la contratación de Prestación de Servicios de 23 Profesionales para la atención y ejecución de las órdenes dictadas por la dos instancias judiciales (Juzgado 2 Administrativo de Duitama y Tribunal Contencioso Administrativo) para la delimitación del páramo de Pisba. Es importante aclarar que los contratos celebrados tienen una dedicación parcial para el cumplimiento del Proceso de Delimitación Participativa del Páramo de Pisba, puesto que dichas contrataciones también se orientan al cumplimiento de los fallos para la delimitación participativa de tres páramos más y otros fallos judiciales.

Durante el mes de julio de 2020, se adelantó la contratación de dos profesionales más, para apoyar el componente técnico y jurídico en el marco de los procesos de delimitación de páramos y otros fallos judiciales, incluido lo referente al proceso de delimitación del páramo de Pisba.

El detalle (objeto de los contratos) se encuentra en los informes No. 13, 14 y 16, remitidos al Juzgado, los cuales se pueden consultar en los siguientes links:

https://pisba.minambiente.gov.co/images/Informes/Informe_de_cumplimiento_No._13_reporte_de_actividades_de_febrero_marzo_y_abril_de_2020.pdf

https://pisba.minambiente.gov.co/images/Informes/Informe_de_cumplimiento_No._14_periodo_del_1_al_31_de_mayo_de_2020.pdf

https://pisba.minambiente.gov.co/images/Informe_de_cumplimiento_No._16.pdf

Dentro de las actividades que desarrolla el personal contratado por esta cartera para apoyar el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba, en cumplimiento a los fallos, se encuentran:

- Realizar la revisión y concertación de los lineamientos técnicos ambientales para la reconversión o sustitución de la actividad minera en los ecosistemas de páramo, según lo ordenado por la sentencia T-361/2017 y la legislación aplicable en materia de gestión integral de páramos, así como en el seguimiento de la agenda interministerial con MinEnergía.
- Apoyar principalmente el cumplimiento a las sentencias relacionadas con actividades mineras en áreas de páramo, formulación de la reglamentación de los artículos 5 y 10 de la Ley 1930 de 2018, en la concertación de los lineamientos ambientales para el programa de sustitución y el programa de reconversión laboral en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-362/17.
- Apoyar técnicamente en el control, seguimiento e implementación de acciones para el cumplimiento de las sentencias relacionadas con la actividad minera

- Apoyar la revisión y concertación de los lineamientos técnicos ambientales para la reconversión o sustitución de la actividad minera en los ecosistemas de páramo, según lo ordenado en la sentencia T-361/2017 y la legislación aplicable en materia de gestión integral de páramos.
- Generar insumos y consolidar información que sea requerida para la reglamentación de la Ley 1930 de 2018 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de páramos en Colombia.”*
- Generar insumos técnicos e informes de gestión ambiental sectorial, adicionalmente a la participación en visitas técnicas y reuniones con actores institucionales, sociales y comunidades (cuando las condiciones lo permitan), para el establecimiento de acuerdos relacionados con la reconversión y sustitución de actividades agropecuarias en ecosistemas de páramo.
- Realizar el procesamiento, análisis y generación de instrumentos técnicos para la gestión integral de ecosistemas estratégicos atendiendo las disposiciones legales vigentes.
- Atender los requerimientos en materia de cumplimiento de sentencias y procesos judiciales, y los compromisos de los Pactos por el crecimiento liderados por la Dirección.
- Apoyar la formulación, implementación y promoción de acciones relacionadas con los instrumentos de Gobernanza del Agua.
- Apoyar la formulación y promoción de los instrumentos de administración del recurso hídrico.
- Apoyar la formulación, desarrollo e implementación de instrumentos técnicos para fortalecer la economía circular, la producción y el consumo sostenible y el crecimiento verde.
- Apoyar en el diseño del material gráfico y/o audiovisual que se requiera en el marco de las funciones adelantadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
- Implementación de mecanismos de participación con comunidades para el desarrollo de políticas, lineamientos y normas para la gestión integral de ecosistemas estratégicos.
- Apoyar el desarrollo de los procesos de participación ciudadana asociados al cumplimiento de medidas judiciales, diagnóstico y estrategias de participación ciudadana. Componente ambiental del capítulo étnico del PND, diálogo social y protección de conocimientos tradicionales asociado a la biodiversidad.
- Generar los informes periódicos de cumplimiento de las actividades en cumplimiento de los fallos judiciales para su remisión al Juzgado.
- Asistir a reuniones de seguimiento y planificación de las acciones a implementar en cumplimiento de los fallos judiciales en el marco del proceso de delimitación del páramo de Pisba.

- Asistir y apoyar el desarrollo de las diferentes reuniones, mesas de trabajo y demás espacios que se desarrollen en el territorio con los actores sociales interesados en el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba.

6- Pongo en conocimiento de la señora apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un requerimiento hecho por los municipios de Socotá, Socha, Gámeza y el representante de los demandantes en relación con el cronograma presentado por la entidad en el mes de agosto de 2020.

Respuesta:

En primer lugar es de aclarar que este Ministerio dio respuesta a cada una de estas comunicaciones, por tanto, se anexan en este caso los soportes de los oficios de respuesta remitidos a las alcaldías de Socotá, Socha y Gámeza. Se destaca sin embargo, que el Ministerio ha publicado para consulta pública lineamientos en materia minera, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/consultas_publicas_2019/RV_Solicitud_Publicacion_minera.zip, así como lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos, disponibles en el siguiente enlace: https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/consultas_publicas_2019/Solicitud_Publicacion.zip. Ambos proyectos de resolución han sido reportados en los informes periódicos presentados al Juzgado.

No está demás destacar que con anterioridad, el 16-09-2018, se solicitó información relacionada con la caracterización minera a:

- Corpoboyacá (DAA-8241-E2-2018-036154)
- Corporinoquía (DAA-8241-E2-2018-036154).

También es importante resaltar, que se realizaron reuniones Interinstitucionales así:

- 16-11-2018: Conversatorio interinstitucional cierre de minas
- 21-11-2018: Corpoboyacá: Estado actual títulos de Pisba
- 10 y 11 -12-2020: Mesas de trabajo Tunja

De este proceso se obtuvieron los siguientes Insumos:

- Estudio Socioeconómico de las comunidades vinculadas a las actividades agropecuarias y mineras del Complejo del Páramo de Pisba en jurisdicción de Corpoboyacá.
- Estado actual de títulos de Pisba (Corpoboyacá): Matriz en Excel
- Presentación de ANM: Caracterización minera de Pisba
- Informe de Minminas relacionado con las UPM

Respecto a los temas:

1. Ruta metodológica

Así las cosas, las actuaciones del proceso de delimitación para el páramo de Pisba bajo lo ordenado en la Sentencia T-361 de 2017, son las siguientes:

Fase de Convocatoria

En desarrollo de esta fase cuyo abordaje es transversal a todo el proceso, se ha hecho uso de los siguientes recursos para convocar y ofrecer las garantías de participación de los ciudadanos, tales como:

- Apoyo y colaboración en la convocatoria a través de medios como voz a voz.
- Distribución de volantes y afiches, emisoras comunitarias, avisos parroquiales y redes sociales.
- Apoyo de publicación en página web por parte de entes territoriales y Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
- Comunicaciones oficiales y telefónicas para la convocatoria de las autoridades municipales, entes de control y autoridades ambientales durante la emergencia sanitaria.

Fase de Información

Durante la Fase de Información, cuyo desarrollo es igualmente transversal a todo el proceso de delimitación, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Creación de un minisitio en la página web de la entidad denominado “Pisba Avanza”, a través del cual se suministra información a las comunidades, actores, interesados y agentes participantes del proceso de delimitación. El minisitio contiene información de los fallos judiciales, cronograma de participación, documentos y datos generales de la zona. De igual manera, se ha dispuesto la información relacionada con el área de referencia del ecosistema estratégico a escala 1:100.000, definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander von Humboldt en el año 2012 y los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales que permitieron caracterizar el contexto ambiental, social y económico del complejo del páramo elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el área.

Como se ha indicado, para ampliar la información y la participación de las comunidades interesadas en el proceso, se desarrollaron a nivel municipal sesiones o encuentros en los doce (12) municipios que con jurisdicción en el páramo: Socha, Socotá, Gamezá, Labranzagrande, Chita, Jericó, Mongua, Tasco, La Salina, Sácama, Támara y Pisba. Como resultado de los espacios de participación se encuentran publicadas en el minisitio “Pisba Avanza” las relatorías correspondientes al desarrollo de los mismos. La información puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa>

De igual forma, se han realizado doce (12) encuentros virtuales con las autoridades de cada uno de los municipios circunscritos al páramo en aras de ampliar información del proceso.

Fase de Consulta e Iniciativa:

El día 6 de diciembre de 2019, esta cartera Ministerial abrió la Fase de Consulta e Iniciativa, la cual corresponde al procedimiento en que los participantes emiten su opinión, juicio, análisis o alternativas a la delimitación del nicho ecológico paramuno en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. Para tal fin, el Ministerio ha dispuesto varios canales para permitir a cualquier interesado manifestarse y aportar frente a los seis ineludibles o temas relevantes de que trata la Sentencia T-361 de 2017.

Adicionalmente, para avanzar en este proceso se ha dispuesto en el minisitio Pisba Avanza una herramienta de consulta digital, que consiste en un formulario para la recepción de información relacionada con el proceso participativo y que aporta a la construcción de la propuesta integral de delimitación del páramo de Pisba y el instructivo para su diligenciamiento.

Mediante auto del 29 de mayo de 2020 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, dispuso lo siguiente: "...REQUERIR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para que, en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva y sin contravenir las disposiciones proferidas por el Gobierno Nacional para contrarrestar el COVID 19, implemente las medidas que considere pertinentes para llevar a cabo las actividades previstas para la fase de consulta e iniciativa de la delimitación del Páramo de Pisba". Sentido en el cual, este Ministerio elaboró el documento "Medidas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para llevar a cabo Actividades Preparatorias de la Fase de Consulta e Iniciativa para la Delimitación Participativa del Páramo de Pisba, durante la Época de COVID-19".

En cumplimiento del plan de trabajo contenido en el enunciado documento, este Ministerio ha llevado a cabo reuniones de articulación con entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA como Corporinoquía y Corpoboyacá, Parques Nacionales Naturales e Instituto Alexander von Humboldt, además de los referentes de los territorios como son las Alcaldías Municipales y Personerías en compañía del Ministerio Público.

Posterior a esto, se realizaron nuevos encuentros virtuales con las autoridades de cada uno de los municipios con jurisdicción en el páramo, para ampliar información del proceso e indagar sobre los canales y los medios más idóneos que permitan continuar avanzando en la Fase de Consulta e Iniciativa.

Lo mencionado en los párrafos anteriores se presenta con mayor detalle en el documento : 'Informe de Gestión 2018 a 2020: Cumplimiento Fallo Proceso Participativo de Delimitación del Páramo de Pisba' que se entrega al Juzgado.

2. Convenio del IAVH_ ¿Líneas específicas del páramo, se tienen tiene una línea preestablecida?

Respuesta:

Es importante tener en cuenta que previo a la suscripción del convenio con el IAVH, ya se contaba con elementos técnicos para la definición de la Franja de Transición Bosque - Páramo, tomados entre otros de los Estudios Técnicos, Sociales y Ambientales (ETESA) de las Corporación con Jurisdicción en el páramo de Pisba así como un área de referencia a escala 1:100.000, lo que se busca con la suscripción del Convenio No. 551 de 2020 es complementar y fortalecer el proceso a través de recopilar y analizar otros insumos técnicos y cartográficos partiendo de la metodología existente para esta definición. En todo caso y como ya se mencionó

en la respuesta al numeral 2 del presente documento, la definición del área de referencia para la delimitación del páramo no solo debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto del Instituto, sino que también debe considerar el análisis de las opiniones, juicios, análisis o alternativas que en el marco de la fase de consulta e iniciativa presente todo interesado.

En el numeral 2 del presente documento, se amplía la respuesta respecto a las inquietudes del convenio con el IAVH.

3. Los canales de comunicación con el tema del proceso de delimitación páramo de Pisba, no han sido suficientes, tampoco se correlacionan con la realidad social y cultural de la región, pasado un año no debería estar ya listo el proceso. ¿Por qué hasta ahora, están haciendo esto? ¿En cuánto tiempo podemos tener funcionando esos canales que permitan tener un poco más de contacto con los actores que se van a ver involucrados en la delimitación del páramo de Pisba?. El despacho no deja de lado el tema de la pandemia, pero se debió haber avanzado en otros aspectos, sobre todo cuando estuvo muy quieto y no como ahora, el Ministerio no avanzó en el trabajo interinstitucional, que parece que hasta ahora está comenzando, como siempre el Ministerio. Manifiesta que está tratando de reunirse, de adelantar, pero no hay poder decisorio frente a estos temas.

Respuesta:

El proceso participativo para la delimitación ha contado desde sus inicios con una estrategia de comunicación, no obstante, a efectos de ajustarla a las limitaciones propias de la emergencia sanitaria debió realizar las acciones descritas en el documento “Medidas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para llevar a cabo actividades preparatorias de la Fase de Consulta e Iniciativa para la delimitación participativa del Páramo de Pisba, durante la época de Covid-19” para ajustar la comunicación a las referidas restricciones a partir de la experiencia local.

Respondiendo a la estrategia diseñada para el periodo de emergencia, esta tiene entre sus objetivos identificar la disponibilidad y uso de herramientas tecnológicas con las que cuentan las comunidades rurales y parameras para la difusión de información del Proceso Participativo de Delimitación del Páramo de Pisba.

En este sentido y teniendo en cuenta que la comunicación debe tener un carácter rural que llegue a las comunidades o actores interesados en el proceso se ha logrado evidenciar que los medios de comunicación comunitarios o alternativos juegan un papel fundamental y por eso durante el periodo de emergencia se avanzó en un plan de medios que ha facilitado la identificación de canales de información, comunicación y diálogo entre el Ministerio y las comunidades.

Así mismo, en el marco de un proceso de articulación institucional, este Ministerio ha solicitado el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales y Alcaldías para la difusión y distribución de la información y contenidos trabajados para el proceso. Como primera acción está un enlace en sus páginas web al minisitio de Pisba, centro de toda la información respectiva.

El ministerio avanza en la logística para la entrega de nueva piezas comunicativas y contenidos impresos para ser distribuidos con el apoyo de las administraciones regionales y locales, así como su difusión por los canales ya identificados.

Por otra parte, reconociendo la importancia de la radio como medio masivo, gracias a su versatilidad y alcance. El Ministerio fortalecerá la estrategia de comunicación y participación, generando contenidos pedagógicos para radio que permitan llegar a las comunidades e incentivar su participación en el proceso de delimitación del páramo.

Asimismo, valga reiterar que, este ministerio fue claro al mencionar que el objetivo de la estrategia en el marco de la emergencia sanitaria, ha sido el de implementar una estrategia de comunicación y participación teniendo en cuenta las condiciones actuales causadas por la emergencia sanitaria por COVID -19 que permita la **difusión** de información sobre el proceso participativo de delimitación enmarcada en la fase de consulta e iniciativa; es decir, no se trata del desarrollo de la fase propiamente dicha sino de actividades preparatorias para la fase de consulta e iniciativa que se desarrollará en el territorio cuando se restablezcan las condiciones para el desarrollo de reuniones masivas y el contacto social en el territorio.

4. De la Información presentada en la caracterización de los actores se evidencia que los municipios no tienen conocimiento de esta información, pues como se evidencia en las comunicaciones suscritas por los tres municipios, los accionantes no tienen conocimiento ni idea de nada de lo que se acaba de exponer. ¿Con esa información secundaria se puede adelantar el proyecto de actividades de compensación o proyecto de actividades productivas? ¿es muy diferente tener una información secundaria, información que han recibido de las diferentes entidades mencionadas (DANE, ICA, ANT, ADR) ¿cuándo puedan salir al territorio se podrá verificar la información pero en este momento es casi imposible?, ¿ustedes no pueden ir avanzando en temas como proyectos de compensación y proyectos de actividades productivas?

Respuesta:

Es importante destacar que las sentencias de primera y segunda instancia que ordenaron la delimitación participativa del páramo de Pisba declararon plenamente aplicables a este proceso las reglas jurisprudenciales contenidas en los numerales 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017 orientadas las primeras al proceso participativo y las segundas a la gestión integral del páramo. En tal sentido, este Ministerio ha venido aplicando las reglas dadas por la Corte Constitucional teniendo cuenta los principios que acompañan cada una de las fases del proceso participativo.

Ello sin desmedro de los necesarios procesos participativos que, a su turno, deban realizar las entidades competentes con ocasión de las disposiciones establecidas en la Ley 1930 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia” para el diseño capacitación y puesta en marcha de los programas de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas, los cuales competen a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales de manera correspondiente, así como para la elaboración, adopción e implementación del Plan de manejo ambiental del páramo, el cual se encuentra a cargo de las Autoridades Ambientales Regionales de la jurisdicción, procesos

que deberán adelantarse de manera posterior a la delimitación conforme a lo ordenado en la citada norma, previo el agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el numeral 19.3 de la sentencia T-361 de 2017 según el cual:

“19.3. Adicionalmente, el acto administrativo deberá abordar algunos aspectos con el fin de gestionar de manera integral el Páramo de Santurbán. Ello implica que en el proceso deliberativo se aborden ciertos temas de debate. (...) Derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución. (...) En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cuál será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán (...) al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades.” (subrayas propias).

De lo escrito se resalta que, uno de los temas que deben ser abordados en el marco del proceso participativo de delimitación del páramo, y lo que le compete a este Ministerio, es **la definición de los elementos que delinearán el programa de reconversión y sustitución (ineludible 2)**, entendiendo así mismo, que el diseño capacitación y puesta en marcha de los programas de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas, deberá realizarse de manera posterior a la expedición de resolución de delimitación del páramo, **bajo los lineamientos que dicte este Ministerio y en los cuales se continua trabajando de manera conjunta con las Carteras Ministeriales.**

Así en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se proyectó la resolución por la cual se establecen **los lineamientos** para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto, la cual fue publicada para consulta ciudadana el 10 de julio hasta el 25 de julio de 2019, con ocasión de los comentarios recibidos, se publicó por segunda vez, el 18 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2020, que reglamenta el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018. Actualmente se realiza la consolidación de las respuestas de los comentarios presentados por la ciudadanía sobre este proyecto de resolución y se procederá a la publicación del informe global, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 270 de 2017, el cual adicionó el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1609 de 2015, en consonancia con el numeral 6 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

También se publicó para consulta ciudadana la resolución mediante la cual se establecen los lineamientos ambientales, para el diseño, capacitación y puesta en marcha del programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades de explotación minera de pequeños mineros tradicionales en páramos y se dictan otras disposiciones, comentarios que fueron recibidos desde el 10 de julio hasta el 25 de julio de 2019. Actualmente se realiza la consolidación de las respuestas de los comentarios presentados por la ciudadanía sobre este proyecto de resolución y se procederá a la publicación del informe global, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 270 de

2017, el cual adicionó el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1609 de 2015, en consonancia con el numeral 6 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Es importante mencionar, que para la expedición de la Ley 1930 de 2018, el legislativo integró como antecedente de esta norma la sentencia T-361 de 2017, por esta razón se precisa que los instrumentos normativos que reglamentan la ley de páramos, se construyen con las comunidades e interesados que acompañan el proceso participativo de delimitación el cual se desarrolla según las reglas fijadas en el supra 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017.

Regresando a lo ordenado en la sentencia T-361 de 2017, conforme a lo citado en la página anterior, respecto de la actividad señalada como “**censo actualizado de los habitantes del páramo**”, se resalta que este debe **ser ordenado en la resolución de delimitación** es decir que se efectuará de manera posterior a la delimitación del páramo, esto puede explicarse debido a que solamente cuando se haya delimitado el páramo, podrá determinarse el área específica donde deberá adelantarse el censo, por tanto, el censo se adelantará como parte del proceso para luego las carteras Ministeriales correspondientes puedan diseñar, capacitar y poner en marcha del programa de sustitución y reconversión de actividades prohibidas.

En consonancia con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 12º de la Ley 1930 de 2018, en el marco del diseño de estrategias con enfoque diferencial para los habitantes tradicionales, establece que “*Para efectos del cumplimiento del presente artículo, el DANE realizará un censo de los habitantes tradicionales del páramo*”, siendo entonces competencia de dicha entidad realizar las actuaciones pertinentes.

Llegados a este punto, es importante transcribir el artículo décimo de la ley 1930 de 2018 que dispone:

“ARTÍCULO 10. De las actividades agropecuarias y mineras. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos. En el marco de estas acciones se deberá brindar a las comunidades el tiempo y los medios para que estas puedan adaptarse a la nueva situación, para lo cual se deberán tener en cuenta los resultados de la caracterización de los habitantes del páramo para lograr una transición gradual y diferenciada por tipo de actor”.

Por tanto, la **caracterización por tipo de actor** corresponde a acciones que deberán desarrollarse con posterioridad a la delimitación, y en el marco de la formulación de los programas de sustitución y reconversión de actividades prohibidas, proceso del cual también hace parte **la caracterización y análisis del uso, tenencia y ocupación del territorio**, caracterizaciones que de manera forzosa requerirán la definición del área de páramo para su ejecución, toda vez que hacerlo con antelación podría no solo llevar al Ministerio a un equívoco al no contar con el área determinada de delimitación.

Lo anterior encuentra sustento también en lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley 1930 de 2018 que dispone:

“ARTÍCULO 12. Diseño de estrategias con enfoque diferencial para los habitantes tradicionales de los páramos. Se propenderá por un enfoque diferencial de los habitantes de los páramos para el diseño de



El ambiente
es de todos

Minambiente

alternativas dirigidas a esta población, teniendo en cuenta la caracterización y el análisis de uso, tenencia y ocupación del territorio. Lo anterior deberá contar con apoyo directo de las entidades del sector agropecuario, de minas y energía y las demás que se consideren pertinentes. PARÁGRAFO 1. Las autoridades competentes concurrirán para mantener actualizada la información de uso, ocupación y tenencia”.

Al margen de lo dispuesto en la ley de páramos es importante destacar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispone de la información suministrada por CORPOBOYACÁ relacionada con la actividad minera que cuenta con título minero y autorización ambiental, la cual ha sido insumo para la construcción de lineamientos para los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, los cuales como ya se ha mencionado, se construyen con las comunidades e interesados que acompañan el proceso participativo para la delimitación el cual se desarrolla según las reglas fijadas en el supra 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017.

De otro lado y en cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama, el cual ordena: “i.) identificar los actores sociales que deben estar presentes en el proceso de participación”, es relevante aclarar que, esta identificación de actores es diferente al censo que deberá estar ordenado por la resolución de delimitación, puesto que esta identificación tiene como propósito enfocar los canales de comunicación en fase de convocatoria y de información las cuales son transversales al proceso participativo, así como adelantar concertaciones inclusivas con los diferentes actores, en el momento en que se llegue a la fase de concertación como se dispone en la sentencia de segunda instancia.

Precisado lo anterior, es de reiterar que este Ministerio ha realizado diferentes acciones dirigidas a la identificación de actores según se mencionó al inicio del presente escrito.

Ahora bien, las acciones que se han hecho con la consulta de información secundaria, se realizan con la finalidad de documentar al Ministerio de elementos diagnóstico que le permitan orientar el diálogo en el territorio y en ningún momento, reemplazan el necesario desarrollo de las fases del proceso participativo para la construcción de las temáticas objeto de diálogo, sin embargo, constituyen acciones que se han podido desarrollar pese a las limitaciones propias de la emergencia sanitaria.

La Señora Jueza solicita que se haga un informe de lo que puntualmente de lo que se ha hecho y que es lo que esperan hacer y para cuándo, por qué esto está sumamente demorado.

Respuesta:

Atendiendo lo solicitado por la señora Jueza, se adjunta al presente oficio un informe que consolida la gestión desarrollada desde septiembre de 2018 a la fecha (30 septiembre de 2020), en el marco del proceso de delimitación del páramo de Pisba, cabe mencionar que las actividades ejecutadas en periodos anteriores se detallan y soportan en cada uno de los informes remitidos previamente al Juzgado y los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/proceso-de-delimitacion/informes-de-cumplimiento>

Respecto a las actividades por hacer y definición de tiempos, se adjunta cronograma en el cual se especifica lo ejecutado a la fecha, las actividades por desarrollar y se estiman los tiempos requeridos. La presentación de

este cronograma responde también a requerimiento realizado por la señora Jueza, en la audiencia pública del 30 de septiembre de 2020. El cronograma puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1GWpYZKPZo9JQReiVhwWGm5y9XhB45sOC/edit?usp=drive_web&oid=102761992226760870258&dls=true

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ
BASTIDAS EDGAR EMILIO
Fecha y hora: 16.10.2020 11:46:03

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Representante Legal del Paramo de Pisba.

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo:

1. Respuestas enviadas a las alcaldías de Socotá, Gámeza y apoderada de los accionantes
2. Informe de Gestión y cronograma

Revisó: Luis Francisco Camargo, Jairo Hómez, Diana Carolina Rodríguez, Luz Stella Camacho

Elaboró: Adriana Mendieta, Milena Penagos, Andrés Pinilla, Adriana Ramírez, Ricardo Mesa, Rayza Segura, Nathalia Guerrero, Vanessa Cortés M.